

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 15 de abril de 2021.- En la fecha paso el presente proceso al despacho informandole al señor juez, que al momento de estar elaborando el oficio para remitir las copias del proceso con el fin de que surta el recurso de apelación concedido, el suscrito secretario se percata que en la providencia fechada 26 de marzo del año que corre, en el numeral primero de su parte resolutive se plasma que los autos de fecha 14 de enero y 6 de febrero son del año 2020, cuando lo real es del 2021. Tambien, en este mismo numeral se menciona que el causante es LIBARDO MOLANO OSPINA, cuando lo correcto es HECTOR MENDOZA RODRIGUEZ (Fl. 142)

WILLIAM LAMPREA LUGO
SRIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

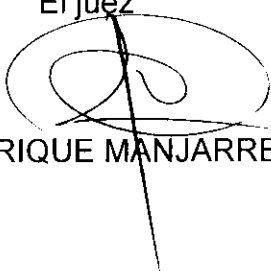
Chaparral Tolima, quince (15) de abril de dos mil
veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P, corrige la providencia fechada 26 de marzo de 2021, concretamente el error hecho en su numeral primero de la parte resolutive, cuando se plasmó que los autos de 14 de enero y 6 de febrero son del año 2020, siendo lo correcto el año 2021. Al igual que se corrige el nombre del causante allí plasmado, cuando se indico que es Libardo Molano Ospina, siendo lo real Hector Mendoza Rodriguez.

Ejecutoriado este auto, procédase con lo dsispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia antes citada.

NOTIFIQUESE

El juez



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

04-16-2021

04-16-2021